



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el Curador ad-litem se notificó de la demanda por correo electrónico y contestó oportunamente la demanda, así:

Notificación correo electrónico	Noviembre 17 de 2021	
Contestación demanda	Noviembre 30 de 2021	

Medellín, febrero 17 de 2022

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

RADICADO. 05001 31 10 005 2020-00141 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero diecisiete de dos mil veintidós

Vista la constancia que antecede, se agregan al proceso el escrito de contestación a la demanda presentada oportunamente por el Curador ad- litem designado en este proceso.

Continuando con el trámite del proceso, notificada la parte demandada y surtido el traslado de ley, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el DIA: 15 de marzo de 2022 a las 9:00 de la mañana.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

AUTO - RADICADO 2016-00656

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)